



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00241 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. De acuerdo con lo señalado en el numeral 10º del art. 82 del C.G.P., deberá indicarse la dirección física para notificaciones del demandado y del demandante.
2. Deberá aclararse lo señalado en el hecho séptimo de la demanda como quiera que allí se menciona que el demandante fue cumplidor del pago de los dineros que le correspondía cubrir hasta la suma de \$15.000.000, no obstante, según lo indicado en el hecho cuarto y en el propio contrato que se aporta, el demandado debía cubrir una suma de dinero correspondiente a \$25.500.000.
3. Como lo que se observa es que la obligación a ejecutar se trata de una de suscribir documento, deberá adecuarse el poder en ese sentido de tal forma que el asunto quede claramente identificado. De igual manera, deberá acercarse *“la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez”*, según lo señalado en el art. 434 del CGP.

Se advierte al ejecutante que una vez subsanadas las anteriores falencias, la orden ejecutiva será viable una vez se acredite el embargo del bien.

De la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ